

RESOLUCIÓN NO. NAC -D B E RCGC 10 - 0 6 4 7 2

0 5 AGO 2010

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010, se publicó el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, que deroga al Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3055, publicado en el Registro Oficial No. 679 de 08 de octubre de 2002:

Que el artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, delega expresamente al Servicio de Rentas Internas la facultad de establecer, mediante resolución, el monto sobre el cual, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta;

Que en observancia de los métodos y reglas de interpretación constitucional, previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo señalado en el artículo 8 antes referido, prima sobre otras normas de igual jerarquía, emitidas con anterioridad a la vigencia del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, que se le opongan;

Que en virtud del análisis técnico correspondiente y con el fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y deberes formales, la Administración Tributaria ha identificado los valores mínimos por los cuales las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deban emitir comprobantes de venta;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de las facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Para el caso de la transferencia de bienes, prestación de servicios u otras transacciones gravadas con tributos, efectuadas por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la obligación de emitir comprobantes de venta se origina a partir de aquellas transacciones superiores a US \$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América). No obstante, a petición del adquirente del bien o servicio, se deberá emitir y entregar comprobantes de venta, por cualquier monto.

Al final de las operaciones de cada día, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán emitir una factura resumen por el monto total de las transacciones inferiores o iguales a US\$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América) por las que no se emitieron comprobantes de venta.

Art. 2.- Para el caso de la transferencia de bienes, prestación de servicios u otras transacciones gravadas con tributos, efectuadas por personas naturales inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, la obligación de emitir comprobantes de venta se origina a partir de aquellas transacciones superiores a US \$ 12,00 (Doce dólares de los Estados Unidos de América). No obstante, a petición del adquirente del bien o servicio, se deberá emitir y entregar comprobantes de venta, por cualquier monto.



Al final de las operaciones de cada día, las personas naturales inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir una nota de venta resumen por el monto total de las transacciones inferiores o iguales a US\$ 12,00 (Doce dólares de los Estados Unidos de América) por las que no se emitieron comprobantes de venta.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, D.M., a 0.5 AGO 2010

Lo certifico.

Dra. Alba Molina P.

SECRETARIA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS